



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUST	0434
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S)	MULTISERVICIOS VILLA AMALFI S.A.S Y/O
RADICADO	050314089001-2020-00006-00
ASUNTO	TIENE A CODEMANDADA NOTIFICADA POR AVISO - REQUERIMIENTO PARA REENVIAR NOTIFICACION POR AVISO A CODEMANDADA - NO PROCEDE A ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente citación para diligencia de notificación personal hecha a los demandados, así como las constancias de entrega en las direcciones correspondientes; expedidas por la empresa de correo *Enviamos Comunicaciones S.A.S*, en atención al inciso 4º numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido y para los mismos efectos, aviso para notificación personal y constancia de haberse entregado este en la dirección de destino respecto a la demandada **MULTISERVICIOS VILLA AMALFI S.A.S.**, en virtud del inciso 4º del artículo 292 ibídem, no así, el envío hecho a la codemandada **JENNY TATIANA MORALES**, como quiera que según los anexos arimados el mismo no fue efectivo.

En consecuencia y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 291 y 292 de la codificación procesal, en lo respectivo a la notificación personal y por aviso, se tiene que tal diligencia se encuentra surtidas en legal forma; por lo que, ante la no comparecencia de la citada, pues de ello no existe constancia en el expediente, se tendrá solo a **MULTISERVICIOS VILLA AMALFI S.A.S** como notificada por aviso.

Por su parte, en lo relativo a la ejecutada **JENNY TATIOANA MORALES** deberá la parte interesada intentar de nuevo la notificación por aviso o elevar las solicitudes que considere pertinentes.

De otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por la parte ejecutante en las que se requiere ordenar seguir adelante la ejecución, se indica a la memorialista que, en razón a lo dispuesto en el artículo 91 inciso final de la aludida codificación, cuando son varios demandados el traslado de la demanda debe hacerse a cada uno por el termino respectivo y siendo así, una

vez haya sido integrado el contradictorio en su totalidad, vencido el termino de traslado de la demanda y para proponer excepciones de ley a todos los ejecutados, se ordenará seguir adelante con la ejecución como lo determina el artículo 440 inciso 2° de la multicitada norma, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ**

Firmado Por:

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228d15e1a17b44280ad10bc099173890fdc36453b7d641eb82028005b958f547

Documento generado en 18/11/2020 03:10:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**